

rente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/rnm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 27 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN N.º 7 MELILLA

EJECUTORIA N.º 70/2005

ROLLO N.º 38/2005

E D I C T O

1234.- DOÑA CLARA PEINADO HERREROS, SECRETARIA JUDICIAL DE LA SECCIÓN SEPTIMA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA EN MELILLA, HACE SABER QUE:

En la presente Ejecutoria nº 70/2005, Rollo de Sala nº 38/2005, procedente de la Causa: Procedimiento Abreviado nº 18/2005 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla, ha ordenado con fecha veintisiete de abril del actual, respecto del condenado ilocalizable Hassan Haddu Duduh, notificar al mismo por Edictos el Auto de revocación del beneficio de suspensión de la pena impuesta de fecha 08/04/2011, cuyo tenor literal, en su Parte Dispositiva, es el siguiente:

Que debemos revocar y revocamos el beneficio de suspensión de la pena otorgado a Hassan Haddu Duduh por Auto de fecha veinticinco de enero de dos mil seis y, en consecuencia, debemos acordar y acordamos el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta.

Expídase la correspondiente Nota al Registro Central de Penados y Rebeldes donde conste la fecha de revocación del Auto de suspensión.

Cúrsese la orden oportuna para su búsqueda e ingreso en prisión para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta, librándose oficio a la Jefatura Superior de Policía de Melilla.

Líbrense los despachos oportunos a fin de llevar a cabo lo acordado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, así como al condenado; haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de súplica ante este mismo Tribunal en el plazo de tres días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal arriba mencionados. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Hassan Haddu Duduh, con DNI nº 45275693-D, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Melilla a 27 de abril de 2011.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

